

JGE73/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS ASESORÍAS IMPARTIDAS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN MATERIA DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL.

Antecedentes

- I. Mediante Acuerdo CG599/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo que por instrucción de la Junta General Ejecutiva, presentó el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo Décimo cuarto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que los Lineamientos en materia del Programa de Formación y asesorías sobre el contenido de los módulos, deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta

General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

8. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento de selección, formación y desarrollo del personal profesional.
10. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, y que las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regulen la organización de dicho Servicio.
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta entre otras cosas, a la acreditación de los exámenes del programa de formación y desarrollo profesional electoral.
12. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deberá de establecer la formación y capacitación profesional de los miembros del Servicio.
13. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos

generales, entre ellos el de la formación y desarrollo profesional de los miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

14. Que el artículo 11, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo la formación y desarrollo profesional, así como aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
15. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva, deberá entre otras actividades, llevar a cabo la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, además, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
16. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la formación y desarrollo profesional y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, proveer al Instituto de personal calificado.

18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, formar y desarrollar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto, asimismo vincular el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
19. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la equidad de género, y en la cultura democrática.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la permanencia del personal de carrera estará sujeta, entre otros, a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento citado.
21. Que conforme lo dispone el artículo 130 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a promover en los miembros del Servicio, provisionales y titulares, conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias. Asimismo buscará la integralidad a partir de áreas modulares o de conocimiento como ejes transversales que deberán estar incluidos en cada uno de los módulos.
22. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 131 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional se constituye de módulos, que para todos los efectos del ordenamiento mencionado serán entendidos como las unidades básicas del programa.

23. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 133 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otros, formular y administrar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y proponer a la Junta General Ejecutiva, el modelo de formación, la modalidad y los criterios de evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
24. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 134 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional se constituirá por módulos y tendrá las fases Básica, Profesional y Especializada.
25. Que conforme a lo previsto en el artículo 140 del ordenamiento Estatutario, los miembros del Servicio que, preferentemente, hayan acreditado las diversas fases del Programa de Formación podrán ser requeridos por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido de los módulos, conforme a los lineamientos que apruebe la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el pasado 09 de julio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria, los Lineamientos que regulan las asesorías que impartan los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de los servidores de carrera, sobre el contenido de los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
27. Que acorde a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se presentan para su aprobación los presentes Lineamientos para la impartición de asesorías sobre el contenido de los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, en tiempo y forma.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123; 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6, 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracción V; 18, fracciones I y III; 19; 28; 130, 131, 133, 134, 140, y Décimo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueban los *Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del proceso de Formación y Desarrollo Profesional*, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado el 15 de enero de 2010 en los términos del anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que haga del conocimiento de los miembros del Servicio del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo.

Tercero. Las disposiciones de los Lineamientos señalados en el Acuerdo Primero entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

Cuarto. El Instituto Federal Electoral preverá los recursos presupuestales para garantizar la viabilidad de los Lineamientos señalados en el Acuerdo Primero. Para ello, se faculta al Secretario Ejecutivo para que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, determinen los recursos que correspondan.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Contenido

<u>Capítulo Primero</u>	
<u>Disposiciones Generales</u>	9
<u>Capítulo Segundo</u>	
<u>De las asesorías</u>	12
<u>I. De los facilitadores</u>	12
<u>II. De la tutoría</u>	14
<u>III. Del instructor profesional</u>	15
<u>Capítulo Tercero</u>	
<u>De la selección</u>	16
<u>I. Del facilitador y tutor</u>	16
<u>II. Del instructor profesional</u>	17
<u>Capítulo Cuarto</u>	
<u>De la Capacitación</u>	18
<u>Capítulo Quinto</u>	
<u>De la Evaluación</u>	19
<u>Capítulo Sexto</u>	
<u>Disposiciones Complementarias</u>	21

Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del proceso de formación y desarrollo profesional.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 3; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123; 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6, 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracción V; 18, fracciones I y III; 19; 22; 28; 130, 131, 133, 134, 139, 140 y Décimo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se emiten los *Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del proceso de formación y desarrollo profesional.*

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Asesoría: Aquellos miembros del Servicio seleccionados por la DESPE que brindarán apoyo como facilitadores, tutores o instructores profesionales.

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.

Círculo de estudio: Grupo de miembros del Servicio que se reunirán bajo la modalidad presencial o a distancia, con objeto de llevar a cabo la revisión y análisis de contenidos, la resolución de problemas prácticos, la construcción colaborativa del conocimiento y el desarrollo de habilidades. Cada círculo de estudio contará con un facilitador y lo conformará un mínimo de tres y un máximo de 15 miembros del Servicio.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Facilitador. Es el miembro del Servicio que orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante dinámicas de trabajo colaborativo dictadas por la DESPE que coadyuvan con la formación del personal de carrera, dentro de los círculos de estudio.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Instructor profesional. Es el miembro del Servicio que impartirá la inducción prevista en el artículo 61 del Estatuto, a fin de coadyuvar con la integración al ámbito laboral del personal de carrera que cambie de cargo o puesto con motivo de alguna figura de ocupación de vacantes, o por su reciente incorporación al Servicio mediante algún mecanismo señalado en el Estatuto.

Lineamientos del Programa: Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos.

Lineamientos: Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del proceso de Formación y Desarrollo Profesional.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de forma exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Modalidad mixta: Son las actividades presenciales y a distancia que constituyen el proceso de enseñanza-aprendizaje del Programa de Formación.

Módulo: Unidad de enseñanza-aprendizaje independiente dentro de la estructura curricular del Programa de Formación. Tiene por objeto la integración de los objetivos, contenidos y actividades en torno a situaciones creadas a partir de situaciones derivadas de la práctica profesional, aprovechando de manera eficiente la utilización de la tecnología de la información y de la comunicación.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Semestre: Periodo durante el cual se desarrollarán las actividades académicas y administrativas del Programa de Formación.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Tutor. Es el miembro del Servicio que ofrecerá al personal de carrera un acompañamiento personalizado orientado al desarrollo de estudios e investigaciones.

UNICOM: Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos regulan los mecanismos para seleccionar, capacitar y evaluar al personal de carrera que fungirá como asesor en el proceso de formación y desarrollo profesional, así como la operación de las asesorías.

Artículo 3. Las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio, que hayan sido designados para impartir asesorías.

Artículo 4. La participación de los miembros del Servicio en la impartición de asesorías se llevará a cabo sin menoscabo del cumplimiento de sus responsabilidades previstas en el cargo o puesto que desempeñen en el Instituto.

Artículo 5. La DESPE, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 133 del Estatuto, en materia de asesorías y formación de los miembros del Servicio Profesional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, seleccionar, capacitar y evaluar a los miembros del Servicio que participen en la impartición de asesorías;
- II. Verificar que un miembro del Servicio haya sido designado en sólo una de las modalidades de asesoría (facilitador, tutor o instructor profesional);
- III. Dar seguimiento y apoyo permanente durante el periodo de asesoría a los miembros del Servicio que hayan sido seleccionados, y
- IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 6. La DESPE podrá contar con el apoyo del Centro o de la UNICOM, en el ámbito de sus funciones, o de instituciones o especialistas externos, para llevar a cabo las atribuciones que se deriven de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. La DESPE podrá utilizar las tecnologías de información y los medios de comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y notificaciones, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Capítulo Segundo De las asesorías

Artículo 9. Las asesorías serán las actividades de facilitación, tutoría e instrucción profesional que llevará a cabo el personal de carrera seleccionado para tal efecto, y que tendrá como finalidad contribuir a mejorar el aprovechamiento en la formación y desarrollo profesional de los miembros del Servicio.

Las asesorías podrán ser impartidas en la modalidad presencial, a distancia o mixta.

Artículo 10. Los miembros del Servicio que, preferentemente, hayan acreditado las diversas fases del Programa de Formación podrán ser requeridos por la DESPE para colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido de los módulos y cualquier otro procedimiento del Servicio que lo requiera en materia de asesorías en el marco de la formación profesional del personal de carrera.

I. De los facilitadores

Artículo 11. Se considerará como facilitador al miembro del Servicio que oriente el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante dinámicas de trabajo colaborativo

dictadas por la DESPE que coadyuven con la formación del personal de carrera, dentro de los círculos de estudio.

Artículo 12. El facilitador tiene por objetivo apoyar la formación de los miembros del Servicio por medio de los círculos de estudio, a efecto de consolidar la modalidad mixta del Programa de Formación.

Artículo 13. Para ser considerado como facilitador, el miembro del Servicio deberá cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior al momento de ser seleccionado por la DESPE;
- II. Haber obtenido en el último semestre del Programa de Formación o de Actualización Permanente una calificación igual o superior a 8.00, y
- III. Haber obtenido en la última evaluación anual del desempeño una calificación igual o superior a 8.000.

Artículo 14. La DESPE seleccionará como facilitadores, además de considerar los requisitos señalados en el artículo anterior, a los miembros del Servicio que preferentemente acrediten una de las características siguientes:

- I. Contar con título de nivel licenciatura;
- II. Haber participado como facilitador en algún otro semestre del Programa de Formación;
- III. Tener una formación profesional afín al área o módulo que desee facilitar, o
- IV. Acreditar experiencia docente.

El haber cursado la capacitación prevista en el Capítulo Cuarto de estos Lineamientos, será condición necesaria para que la DESPE designe al miembro del Servicio como facilitador.

Artículo 15. Las funciones que desempeñarán los miembros del Servicio que funjan como facilitadores, serán las siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a los miembros del Servicio que integren el círculo de estudio;
- II. Planificar las actividades que se llevarán a cabo durante el periodo de la asesoría;
- III. Propiciar entre los miembros del Servicio el autoaprendizaje, la participación activa y el trabajo colaborativo;
- IV. Estar en comunicación permanente con la DESPE, respecto de inquietudes o sugerencias que surjan en los círculos de estudio, a través de los medios que para tal efecto se indiquen;
- V. Llevar un control de las actividades que realicen los miembros del Servicio, y
- VI. Las demás que establezca la DESPE.

II. De la tutoría

Artículo 16. Se considerará como tutor al miembro del Servicio que ofrecerá al personal de carrera un acompañamiento personalizado orientado al desarrollo de estudios e investigaciones. Dicho acompañamiento podrá realizarse bajo la modalidad presencial o a distancia por un periodo máximo de seis meses.

Artículo 17. El tutor tendrá como objetivos contribuir a la titulación de los miembros del Servicio en algún programa de estudio, y apoyarlos en la identificación y desarrollo de los criterios metodológicos, técnicos y académicos que deba reunir un estudio o investigación.

Artículo 18. La DESPE seleccionará como tutor al miembro del Servicio que cumpla, además de los requisitos previstos en el artículo 13 de estos Lineamientos, al menos uno de los siguientes:

- I. Acreditar experiencia docente;
- II. Haber realizado investigaciones académicas, o

III. Contar con estudios de posgrado.

Artículo 19. Las funciones que desempeñarán los tutores, serán:

- I. Planificar y llevar un control de las actividades que realice durante el periodo del acompañamiento personalizado;
- II. Establecer en colaboración con el miembro del Servicio metas claras y factibles para concluir el estudio o investigación;
- III. Asistir al miembro del Servicio durante el desarrollo del estudio o de la investigación, y
- IV. Las demás que establezca la DESPE.

III. Del instructor profesional

Artículo 20. Se considerará como instructor profesional al miembro del Servicio que imparta la inducción prevista en el artículo 61 del Estatuto, a fin de coadyuvar con la integración al ámbito laboral del personal de carrera que cambie de cargo o puesto con motivo de alguna figura de ocupación de vacantes, o por su reciente incorporación al Servicio mediante algún mecanismo señalado en el Estatuto.

Lo anterior aplicará también para el funcionario que haya sido designado encargado de despacho de algún cargo o puesto del Servicio, siempre y cuando la designación tenga una duración mínima de cuatro meses.

La instrucción profesional podrá realizarse bajo la modalidad presencial o a distancia por un periodo máximo de dos meses.

Artículo 21. El instructor profesional tendrá como objetivo propiciar una inserción eficaz del personal de carrera que deba asumir nuevas atribuciones en un cargo o puesto del Servicio.

Artículo 22. Las funciones que deberán desempeñar los instructores profesionales serán las siguientes:

- I. Impartir inducción práctica sobre las funciones y procesos que se desarrollen en el cargo o puesto que se ocupe;
- II. Compartir experiencia profesional durante el periodo de instrucción profesional que se determine, y
- III. Las demás que establezca la DESPE.

Capítulo Tercero De la selección

Artículo 23. La selección es el mecanismo mediante el cual la DESPE determinará a los miembros del Servicio que participen impartiendo asesorías en los diferentes procedimientos para la formación y el desarrollo profesional del personal de carrera.

I. Del facilitador y tutor

Artículo 24. La DESPE emitirá las convocatorias para la inscripción y selección de los miembros del Servicio que deseen participar en la impartición de asesorías en las modalidades de facilitador y tutor, las cuales dispondrán al menos los siguientes aspectos:

- I. Mecanismo de inscripción;
- II. Modalidad de asesoría;
- III. Cantidad de miembros del Servicios requeridos;
- IV. Requisitos;
- V. Calendario de actividades;
- VI. Mecanismo de desempate, y
- VII. Demás disposiciones que prevea la DESPE.

Artículo 25. Las Convocatorías serán emitidas por la DESPE a más tardar cuarenta y cinco días hábiles con antelación a la fecha de inicio del semestre.

El periodo de inscripción tendrá una duración de diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la convocatoria.

Artículo 26. La DESPE verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a los miembros del Servicio que hayan presentado su solicitud. El personal de carrera que no cumpla con los requisitos señalados en las convocatorias será rechazado.

Artículo 27. Los mecanismos de desempate previstos en las convocatorias permitirá a la DESPE acotar, de ser el caso, la lista de miembros del Servicio que serán designados como facilitadores o tutores.

Artículo 28. La DESPE podrá designar a los funcionarios de forma directa, cuando los facilitadores o tutores seleccionados mediante las convocatorias previstas en el artículo 24 de estos Lineamientos, no sean suficientes para atender a los miembros del Servicio que requieran de asesorías o cuando la convocatoria se declare desierta.

Artículo 29. La DESPE notificará al personal de carrera que fue seleccionado para impartir asesorías, el nombre de los miembros del Servicio a asesorar, las actividades a desarrollar y el periodo para cumplirlas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

La DESPE comunicará al superior jerárquico inmediato correspondiente, sobre la designación de los miembros del Servicio seleccionados como facilitadores o tutores.

II. Del instructor profesional

Artículo 30. En el caso de oficinas centrales, la DESPE seleccionará como instructor profesional al superior jerárquico inmediato que sea miembro del Servicio incorporado conforme al tramo de control previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, cuando sea el caso.

Artículo 31. La DESPE seleccionará como instructor profesional en los órganos desconcentrados, al miembro del Servicio que ocupe igual cargo o puesto al del

personal de carrera que sea sujeto a la instrucción; quien deberá cumplir con los siguientes criterios:

- I. Haber obtenido el promedio más alto resultado de la última calificación de la evaluación del desempeño y de la última calificación del aprovechamiento del Programa de Formación, con relación a los miembros del Servicio que ocupan el mismo cargo o puesto, y
- II. Tener experiencia por lo menos en un proceso electoral en el cargo o puesto que se requiera para realizar la instrucción.

Artículo 32. La DESPE informará a los miembros del Servicio que participarán como instructores profesionales, las actividades que deberán realizar, el plazo en que llevarán a cabo dicha función y el personal de carrera al que instruirá, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

La DESPE comunicará al superior jerárquico inmediato correspondiente, sobre la designación de los miembros del Servicio seleccionados como instructores profesionales.

Capítulo Cuarto De la Capacitación

Artículo 33. La capacitación será el conjunto de actividades que tendrán por objeto la adquisición de habilidades prácticas y actitudes necesarias para desempeñar las funciones relacionadas con la impartición de asesorías.

Artículo 34. La DESPE capacitará a los miembros del Servicio que funjirán como facilitadores de acuerdo a los mecanismos presenciales o a distancia, por lo menos con diez días hábiles antes de la fecha de inicio del semestre.

Para tal efecto, la DESPE llevará a cabo un Seminario Nacional de Facilitadores, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal del Instituto, y apoyándose en la tecnología de la información y los medios de comunicación disponibles.

Artículo 35. La DESPE instrumentará los mecanismos de capacitación presenciales o a distancia que considere pertinentes para el personal de carrera

que participen como tutores, y determinará los periodos para llevar a cabo esta capacitación, en función de los objetivos previstos en el artículo 17 de estos Lineamientos.

Artículo 36. Al personal de carrera que participe como instructor profesional, la DESPE le proporcionará oportunamente los materiales de capacitación necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Capítulo Quinto De la Evaluación

Artículo 37. Los miembros del Servicio que funjan como facilitadores, tutores o instructores profesionales, serán sujetos de evaluación.

La evaluación se referirá a todas aquellas acciones y tareas planificadas que sean evaluables y que generen evidencia sobre la impartición de las asesorías.

Artículo 38. Los miembros del Servicio que hayan recibido las asesorías, serán los encargados de evaluar al personal de carrera que haya fungido como facilitador, tutor o instructor profesional, según corresponda.

Artículo 39. La calificación final de la evaluación de los miembros del Servicio que fungan como facilitadores, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en los siguientes cuatro rubros:

- I. Calificación otorgada por el miembro del Servicio al que se le impartió la asesoría, con un peso ponderado de 40 por ciento;
- II. Calificación otorgada por el coordinador académico correspondiente, con un peso ponderado de 40 por ciento;
- III. Calificación por la autoevaluación, con un peso ponderado de 5 por ciento,
y
- IV. Haber cursado la capacitación, con un peso ponderado de 15 por ciento.

Artículo 40. La calificación final de la evaluación del personal de carrera que imparta asesorías en la modalidad de tutor, se integrará por la suma ponderada de

las calificaciones obtenidas en cada uno de los cuatro rubros, según se detalla a continuación:

- I. Calificación otorgada por el miembro del Servicio al que se le impartió la asesoría, con un peso ponderado de 40 por ciento;
- II. Haber concluido el estudio o investigación, con un peso ponderado de 40 por ciento;
- III. Calificación por la autoevaluación, con un peso ponderado de 5 por ciento, y
- IV. Haber cursado la capacitación, con un peso ponderado de 15 por ciento.

Artículo 41. La calificación final de la evaluación del personal de carrera que imparta asesorías en la modalidad de instructor profesional, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres rubros, según se detalla a continuación:

- I. Calificación otorgada por el miembro del Servicio al que se le impartió la asesoría, con un peso ponderado de 75 por ciento;
- II. Calificación por la autoevaluación, con un peso ponderado de 5 por ciento, y
- III. Haber cursado la capacitación, con un peso ponderado de 20 por ciento.

Artículo 42. La DESPE otorgará a los miembros del Servicio los instrumentos que correspondan para evaluar al personal de carrera que impartirá las asesorías. Para ello podrá utilizar las tecnologías de la información y los medios de comunicación que tenga a su alcance.

Artículo 43. La evaluación será coordinada por la DESPE una vez que los miembros del Servicio hayan concluido el periodo de asesoría correspondiente.

Artículo 44. La calificación mínima para acreditar la realización de las asesorías será de siete, en una escala del cero al diez, con dos dígitos después del punto decimal .

Artículo 45. El personal de carrera que participe impartiendo asesorías y que no acredite la evaluación correspondiente, no podrá ser seleccionado para el siguiente periodo según la modalidad de asesoría.

Artículo 46. La DESPE notificará a los miembros del Servicio que fungieron como facilitadores, tutores o instructores profesionales, la calificación obtenida de conformidad con los rubros señalados en los artículos 39, 40 y 41, según corresponda, de estos Lineamientos, a través del medio electrónico que para tal fin determine.

Capítulo Sexto

Disposiciones Complementarias

Artículo 47. La DESPE podrá sustituir o remplazar a los miembros del Servicio designados para impartir asesorías, cuando se hayan separado del Servicio por alguna de las causas previstas en el artículo 41 del Estatuto o por alguna otra circunstancia de fuerza mayor. La DESPE informará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre los cambios realizados.

Artículo 48. El personal administrativo podrá participar en la impartición de asesoría en la modalidad de tutor. Para ello deberá cumplir con los mecanismos de selección, capacitación y evaluación previstos en estos Lineamientos.

Artículo 49. Para la impartición de las asesorías, la DESPE podrá proporcionar los apoyos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto.

Artículo 50. El personal de carrera que haya acreditado la evaluación de la asesoría que corresponda, podrá recibir incentivos de conformidad con los Lineamientos en la materia.

Artículo 51. Al personal de carrera que haya acreditado la evaluación de la asesoría, la DESPE le otorgará un reconocimiento por su participación.